

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**17548** REAL DECRETO 1287/2007, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la segregación de Delegaciones existentes en diversos Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo, con objeto de conseguir la adaptación del ámbito territorial de estos Colegios al de su respectiva Comunidad Autónoma, en los casos en que aún no ha tenido lugar, ha promovido la segregación de distintas Delegaciones que hasta el presente se encuentran adscritas a alguno de los cuatro Colegios iniciales, denominados de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla según el Decreto de 9 de diciembre de 1955, por el que se crean los Colegios Oficiales de Profesores de Dibujo (BOE de 2 de enero de 1956).

El Ministerio de Educación y Ciencia es el Departamento competente para tramitar la solicitud planteada, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2. d) del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia y lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

La segregación no es necesaria para las Delegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, Comunidad Autónoma de Cataluña y Comunidad Valenciana al haberse constituido ya los respectivos Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo propios de su ámbito autonómico.

Documentada la petición mediante las certificaciones oportunas y habiendo emitido informe el Ministerio de Administraciones Públicas de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 50/1997, de 27 noviembre, del Gobierno, procede aprobar dicha segregación, con arreglo a la mencionada Ley 2/1974, de 13 de febrero.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de septiembre de 2007,

## DISPONGO:

Artículo único. *Segregación de Delegaciones.*

Se segregan de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo que se mencionan, las Delegaciones existentes en las distintas provincias, conforme al artículo tercero del Decreto de 9 de diciembre de 1955 y al artículo segundo del Reglamento para el Régimen Interno de los Colegios Oficiales aprobado por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 19 de julio de 1957 (Boletín Oficial del Ministerio de 19 de septiembre de 1957):

1. Del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Madrid:

- a) Delegación de Asturias.
- b) Delegación de Cantabria.
- c) Delegaciones de Ciudad Real, Guadalajara y Toledo.
- d) Delegaciones de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, y Zamora.
- e) Delegaciones de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.
- f) Delegaciones de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.
- g) Delegación de La Rioja.
- h) Delegación de Madrid.
- i) Delegaciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

2. Del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Barcelona:

- a) Delegación de Illes Balears.
- b) Delegación de Navarra.

3. Del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Valencia:

- a) Delegaciones de Cuenca y Albacete.
- b) Delegación de Murcia.

4. Del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Sevilla:

- a) Delegaciones de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, Huelva, Málaga y Sevilla.
- b) Delegaciones de Badajoz y Cáceres.

Disposición adicional primera. *Efectos de la segregación.*

1. Por lo que se refiere a cada una de las Delegaciones que se citan en los distintos apartados del artículo único, la segregación tendrá efectividad a medida que entren en vigor las normas autonómicas de creación de los correspondientes Colegios Oficiales.

2. Cada uno de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla, creados por el Decreto de 9 de diciembre de 1955, quedarán extinguidos a medida que se haga efectiva la segregación de todas las Delegaciones mencionadas en el respectivo grupo del artículo único.

Disposición adicional segunda. *Supuestos de no aplicación.*

El presente Real Decreto no es aplicación, por existir ya Colegios Oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Valenciana, a las Delegaciones constituidas en las siguientes capitales:

a) Delegaciones de Huesca, Teruel y Zaragoza (Ley 8/2005, de 10 de octubre, de creación, por segregación, del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Aragón, BOA de 26 de octubre de 2005).

b) Delegaciones de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona (Decreto 265/1998, de 6 de octubre, por el que se constituye el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Cataluña por aplicación del apartado 2 de la disposición transitoria de la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, DOGC de 16 octubre de 1998).

c) Delegaciones de Alicante, Castellón y Valencia (Resolución de 19 de octubre de 1987, de la Dirección General de Interior, de aprobación de Estatutos e inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de la Comunidad Valenciana).

Disposición transitoria única. *Funcionamiento de las Delegaciones hasta la creación de los Colegios Oficiales de ámbito autonómico.*

Mientras no se produzca la creación del correspondiente Colegio Oficial de ámbito autonómico en el que hayan de integrarse, las Delegaciones que se mencionan en el artículo único de este real decreto continuarán funcionando como hasta ahora con aplicación de la normativa por la que se rigen.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,  
MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

**17549** ORDEN ECI/2902/2007, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Tus Ojos.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Manuel García Serrano, solicitando la inscripción de la Fundación Tus Ojos, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción de la delegación de facultades a favor de Don Rafael Alejandro García Romero, Don José Manuel García Serrano, Don Valentín Fernández García y Don Gerardo Sainz Miranda.

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Tus Ojos S.L., en Madrid, el 12 de julio de 2007, según consta en la escritura pública número 3.133, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Ramón Corral Beneyto.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acordó la delegación de facultades anteriormente referida.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Tres Cantos (Madrid), Sector Foresta, número 43, oficina 28 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines generales de la Fundación los siguientes: Contribuir desde la cultura a los objetivos y metas contemplados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tal y como fueron aprobados en septiembre de 2000 en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, mediante la promoción de productos audiovisuales que puedan ser utilizados como herramientas de sensibilización social, formación del profesorado, y educación en valores destinados a combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del ambiente y la discriminación contra la mujer.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por: Presidente: Don Rafael Alejandro García Romero; Secretario: Don José Manuel García Serrano; Vocales: Don Valentín Fernández García y Don Gerardo Sainz Miranda.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los nombramientos como patronos y de los cargos indicados por parte de las tres primeras personas citadas anteriormente. La última aceptó mediante documento privado con firma legitimada notarialmente.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Tus Ojos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Tus Ojos, de ámbito estatal, con domicilio en Tres Cantos (Madrid), Sector Foresta, número 43, oficina 28, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir la delegación de facultades en favor de Don Rafael Alejandro García Romero, Don José Manuel García Serrano, Don Valentín Fernández García y Don Gerardo Sainz Miranda, en los términos que constan en la escritura número 3.133, autorizada el 12 de julio de 2007, ante el notario Don Ramón Corral Beneyto.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de septiembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

**17550** *ORDEN ECI/2903/2007, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Antonio Pérez de Camino Palacios, solicitando la inscripción de la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (FIDE), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la compañía «Desarrollo de Sistemas Jurídicos 2007, S.L.», representada por Doña Cristina Jiménez Savurido, en Madrid, el 19 de julio de 2007, según consta en la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios, que fue subsanada por la escritura número mil novecientos noventa, autorizada el 3 de septiembre de 2007 por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Serrano, número 26, 4.ª planta y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación figuran como fines generales de la Fundación potenciar y canalizar de forma regular y sistemática la investigación, docencia y difusión sobre aquellos aspectos del Derecho y de la administración de Justicia más estrechamente relacionados con el mundo y actividad de las empresas, con independencia, rigor y calidad para hacer de la misma una Fundación de referencia nacional e internacional.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Cristina Jiménez Savurido; Vicepresidente: Don Argimiro Vázquez Guillén; Secretario: Don Faustino José Soriano Atencia; Tesorero: Don Antonio Moreno Rodríguez; Vocales: Don Juan Ramón Caridad García, Don Enrique Braquehais Conesa y Don Álvaro Lobato Lavín.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los nombramientos como patronos y de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (FIDE) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.